

RESOLUCIÓN No. 01039

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **2022ER252378 del 30 de septiembre de 2022**, el señor WILSON ZÁRATE CERÓN, en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZÁRATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 73 No. 75A - 98, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-53750, para la ejecución del proyecto “MACADAMIA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, el señor WILSON ZARATE CERON en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZARATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal firmado por el señor WILSON ZARATE CERON en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZARATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.619 de Manizales, del señor WILSON ZARATE CERON.
3. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-53750, con fecha del 24 de marzo de 2022.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZARATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá, con fecha del 02 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 01039

5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.018.435.278 de Bogotá, del señor DUVAN LEONARDO LEAL RODRIGUEZ.
6. Recibo No. 5470139 con fecha de pago del 12 de mayo de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZARATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4.
7. Ficha Técnicas de Registro - Ficha 2.
8. Copia de la tarjeta profesional No. 70266-270631, del ingeniero forestal LUIS EDUARDO MERA SANIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.459.587.
9. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal LUIS EDUARDO MERA SANIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.459.587y matricula profesional No. 70266-270631, con fecha del 22 de julio de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZARATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, mediante oficio con radicado **No. 2022EE281016 del 29 de octubre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo Ficha N°. 1, se debe definir el emplazamiento de los individuos arbóreos, si están en espacio público o privado, columnas 348 y 368 debe ser una de las dos.*
2. *El registro fotográfico aportado no viene en formato JPG, el registro fotográfico se debe entregar en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
3. *El Plano allegado no cumple con el lleno de los requisitos técnicos exigidos, teniendo en cuenta que no se superpone la capa del diseño geométrico y/o implantación final del proyecto; por tanto, en el momento no es posible evidenciar la verdadera interferencia de los individuos solicitados con el desarrollo del proyecto, el mapa no contiene los elementos básicos de un mapa (Grilla, localización, escala, convenciones, toponimia, autor y firma). Así las cosas, se solicita el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y*

RESOLUCIÓN No. 01039

Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma) y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA.

4. *No se encontró el archivo Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución N° 1138 del 31 de julio de 2013.*
7. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación".*

Que, la anterior comunicación fue recibida personalmente por la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZARATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, el día 02 de noviembre de 2022, según información puesta en el oficio.

Que, la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZARATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2022ER307504 de 28 de noviembre de 2022.**

Que la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZARATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, aporta recibo No. 5684887 con fecha de pago del 24 de noviembre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de pago por Seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 01039

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 01292 del 30 de marzo de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZÁRATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 73 No. 75A - 98, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-53750, para la ejecución del proyecto "MACADAMIA".

Que, el día 10 de abril del 2023, se notificó de forma personal el **Auto No. 01292 del 30 de marzo de 2023**, el señor WILSON ZÁRATE CERÓN, en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZÁRATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 01292 del 30 de marzo de 2023**, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de abril de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en atención a la visita realizada el día 13 de abril de 2023, verificó que los tres (03) individuos arbóreos objeto de la solicitud, se encontraban emplazados en espacio público y NO en espacio privado en la Carrera 73 No. 75A - 98, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-53750, para la ejecución del proyecto "MACADAMIA".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 13 de abril de 2023, en la Carrera 73 No. 75A - 98, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-04415 del 24 de abril de 2023**, en el cual se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-04415 DEL 24 DE ABRIL DE 2023

"[...]"

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Cupressus lusitanica

Total:
Tala: 2

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:
Expediente SDA-03-2022-57. Radicado inicial 2022ER252378 del 30/09/2022, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2022EE281016 del 29/10/2022. Posteriormente mediante radicado 2022ER307504 del 28/11/2022 se allegó documentación requerida. Así las cosas, se expidió el Auto de Inicio No. 01292 con radicado 2023EE69580 del 30/03/2023. Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 13/04/2023, soportada mediante Acta VMT-20231134-13597, con radicado 2023EE80642 del 14/04/2023, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por tres (3) individuos arbóreos de la especie Pino ciprés, emplazados en espacio público, sobre vía peatonal, junto al predio con placa domiciliaria

RESOLUCIÓN No. 01039

Carrera 73 No. 75 A 98, los cuales se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto a realizar, se considera técnicamente viable su manejo silvicultural. Se precisa que el individuo arbóreo identificado con el No. 3 dentro del inventario no se encuentra en el sitio y se establece que se realizó su tala por emergencia bajo acta de visita silvicultural No. DHL-20221287-540 del 23/01/2023 en atención al evento SIRE 5410440. Posteriormente mediante radicado 2023ER86027 del 19/04/2023 se dio alcance a lo requerido durante la visita técnica silvicultural.

El autorizado, CONSTRUCTORA LEAL & ZARATE S.A.S, con Nit. 901.349.776-4, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo. De igual manera le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. En caso de generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se evidencia recibo de pago No. 5470139 con fecha de pago 12/05/2022 por valor de 92,000 pesos (M/cte.) por concepto de Evaluación, y recibo de pago No. 5684887 por valor de 194,000 pesos (M/cte.) con fecha de pago 24/11/2022 por concepto de Seguimiento. Teniendo en cuenta que se evidencia que los individuos arbóreos se encuentran en proximidad con las redes eléctricas de media tensión y cableado telemático del sector, se deberá coordinar previamente con Enel Colombia S.A ESP, la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.42 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	11.42	5.00081	\$ 5.000,818
TOTAL			11.42	5.00081	\$ 5.000,818

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de

RESOLUCIÓN No. 01039

intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01039

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 01039

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESOLUCIÓN No. 01039

siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala*

RESOLUCIÓN No. 01039

o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"**.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"**.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

RESOLUCIÓN No. 01039

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-04415 del 24 de abril de 2023**, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2022-57 obra copia del recibo No. 5470139 con fecha de pago del 12 de mayo de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZÁRATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4.

Que, según, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04415 del 24 de abril de 2023**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2022-57 obra copia del recibo No. 5684887 con fecha de pago del 24 de noviembre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO - SEGUIMIENTO”*, bajo el código S-09-915, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZÁRATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4.

RESOLUCIÓN No. 01039

Que, así mismo, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04415 del 24 de abril de 2023**, señaló que el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04415 del 24 de abril de 2023**, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.000.818) M/cte., que corresponden a 5.00081 SMMLV y equivalen a 11.42 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04415 del 24 de abril de 2023**, autorizar el tratamiento silvicultural de **TALA** de dos (02) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 73 No. 75A - 98, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-53750, para la ejecución del proyecto "MACADAMIA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZÁRATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: *2-Cupressus lusitánica*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-04415 del 24 de abril de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 73 No. 75A - 98, en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-53750, para la ejecución del proyecto "MACADAMIA".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.5	9	0	Malo	Sendero peatonal KR 73 75 A 98	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, debido especialmente a su copa frondosa que se encuentra invadiendo el	Tala

RESOLUCIÓN No. 01039

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							predio donde se va realizar la obra de infraestructura y la cual obstaculizará la construcción de la fachada e inhabilitará la apertura de ventanas al no presentar un adecuado distanciamiento, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria ; copa densa asimétrica, con crecimiento lateral únicamente, teniendo en cuenta que periódicamente se realiza poda de descope al encontrarse debajo de líneas eléctricas de media tensión, ramas pendulares, desgarradas, invadiendo los predios aledaños, marchitamiento general y pudrición localizada, fuste bifurcado, con corteza incluida, presencia de grietas, fisuras y cavidades, sistema radicular entorchado, especie susceptible al volcamiento, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.7	7	0	Malo	Sendero peatonal KR 73 75 A 98	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, debido especialmente a su copa frondosa que se encuentra invadiendo el predio donde se va realizar la obra de infraestructura y la cual obstaculizará la construcción de la fachada e inhabilitará la apertura de ventanas al no presentar un adecuado distanciamiento, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria ; copa densa asimétrica, con crecimiento lateral únicamente, teniendo en cuenta que periódicamente se realiza poda de descope al encontrarse debajo de líneas eléctricas de media tensión, ramas pendulares, desgarradas, invadiendo los predios aledaños, marchitamiento general y pudrición localizada, fuste bifurcado, con corteza incluida, presencia de grietas y fisuras , sistema radicular entorchado, especie susceptible al volcamiento, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorizada, sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZÁRATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04415 del 24 de abril de 2023**, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada, sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZÁRATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada de

RESOLUCIÓN No. 01039

acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04415 del 24 de abril de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.000.818) M/cte., que corresponden a 5.00081 SMMLV y equivalen a 11.42 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-57, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de

RESOLUCIÓN No. 01039

manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZÁRATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, a través de su representante legal o quien haga

RESOLUCIÓN No. 01039

sus veces, por medios electrónicos, al correo grupoconstructorleal@grupoleal.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA LEAL & ZÁRATE S.A.S., con NIT. 901.349.776-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Oficina 612 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de junio del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 01039

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 28/04/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 02/06/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/06/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-57